



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 226/14

Buenos Aires, 3 de julio de 2014

VISTO las Leyes Nos. 26.206, 26.061, 26.877 y 26.892 y las resoluciones CFE Nos. 84/09, 93/09 y 217/14 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN) establece que la educación y el conocimiento son un bien público, y un derecho personal y social garantizados por el Estado.

Que entre los fines y objetivos de la LEN están los referidos a brindar una formación integral, comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos y respeto a los derechos humanos.

Que la Ley de Educación Nacional tiene además como cometido asegurar la inclusión e igualdad educativa, el respeto por las diferencias entre las personas sin admitir discriminaciones de ningún tipo, garantizando en el ámbito educativo los derechos de los niños y adolescentes estatuidos por la Ley N° 26.061.

Que, a su vez, la Ley N° 26.206 prescribe que debe asegurarse la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todo el país.

Que, en consonancia con los principios que orientan el ejercicio responsable de la ciudadanía, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el Honorable Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 26.877, que reconoce los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, en pos de contribuir al logro de un clima institucional que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas, así como promover la participación activa y responsable de los alumnos.

Que teniendo en cuenta el abordaje integral que requiere un modelo de educación de calidad e inclusivo, fue sancionada la Ley N° 26.892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como autoridad de aplicación a nivel nacional de la Ley N° 26.892, asume la responsabilidad de



Consejo Federal de Educación

recepcionar y derivar las situaciones que se expresan en la misma y de articular con las jurisdicciones educativas, que son las responsables de dicha aplicación en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la resolución del conflicto.

Que, en consonancia con los principios enunciados en considerandos anteriores y las previsiones emanadas de la Constitución Nacional, de las Constituciones Provinciales, de las Leyes Nos. 26.061, 23.592, de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Ley de Educación Nacional en sus artículos Nos. 8; 11 incisos c), f), g), i) y v); 123 incisos b) e i); 127 incisos c), d) y e) y de la Resolución CFE N° 84/09, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprobó oportunamente la Resolución CFE N° 93/09, la que acuerda una serie de orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria y prevé, entre otras medidas, la institucionalización de los acuerdos escolares de convivencia.

Que, a su vez, y teniendo en cuenta las previsiones establecidas por la Ley N° 26.892, este organismo acordó la Resolución CFE N° 217/14, que aprueba la "Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar".

Que, de acuerdo con los principios rectores que orientan las normas anteriormente enunciadas, y en pos de seguir avanzando a través de medidas tendientes para garantizar la protección integral de los niños y jóvenes, asegurar la participación ciudadana y promover los valores de justicia, respeto, cuidado y responsabilidad democrática, resulta necesario continuar con el proceso de reglamentación de la Ley N° 26.892, iniciado con la Resolución CFE N° 217/04.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Corrientes, Misiones y San Juan, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 58ª ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Promover la aplicación de la Ley N° 26.892 y regular las estrategias de articulación entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y las jurisdicciones.



Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 2°.- Crear una línea telefónica gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas, que será coordinada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y contará con la participación de todas las jurisdicciones.

ARTÍCULO 3°.- Cada jurisdicción designará un equipo destinado a la atención conjunta, intervención y/o derivación de las situaciones que se informen a través de la línea creada por el artículo 1° de la presente Resolución. En caso de poseer líneas de atención gratuita con la misma finalidad, las llamadas serán derivadas a las líneas existentes.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN coordinará un equipo de atención y derivación y la construcción de un protocolo de procedimientos para la recepción y derivación de llamadas desde la línea nacional a las jurisdicciones.

ARTÍCULO 5°.- Las jurisdicciones que aún no lo han hecho, se comprometen en un plazo de sesenta (60) días a adecuar sus normativas a las medidas acordadas en la resolución CFE N° 217/14 y las derivadas del Anexo I.

ARTÍCULO 6°.- Las jurisdicciones se comprometen a articular acciones con la Coordinación de Programas para la Inclusión Democrática en las Escuelas y el Programa Nacional de Convivencia Escolar, dependientes de la cartera educativa nacional.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 26.892, tendrá a su cargo el desarrollo de tareas de investigación, recopilación y difusión de experiencias que promuevan la convivencia y la resolución pacífica de conflictos en las escuelas.

ARTÍCULO 8°.- Acordar que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a través de sus áreas de competencia, dispondrá el acompañamiento y la asistencia técnica a las jurisdicciones para el cumplimiento de las previsiones emanadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Las jurisdicciones en el plazo de un (1) año deberán garantizar la construcción de los acuerdos escolares de convivencia en el Nivel Secundario.

ARTÍCULO 10°.- El CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN dentro de los próximos sesenta (60) días deberá aprobar la normativa federal que establezca plazos y criterios de elaboración de los Acuerdos de Convivencia en el Nivel Inicial y en el Nivel Primario.



Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 11°.- EI CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en un plazo de sesenta (60) días deberá aprobar una normativa federal respecto de la dependencia, organización y modos de intervención de los Equipos de Apoyo y Orientación Escolares.

ARTICULO 12°.- EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN creará el Consejo Asesor para la Convivencia Escolar Democrática el que:

- a. Redactará el informe bianual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 26.892, que será presentado públicamente por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
- b. Asesorará a las jurisdicciones para la constitución, formación permanente y evaluación del funcionamiento de los equipos jurisdiccionales responsables del cumplimiento de la Ley N° 26.892 (artículos 3; 8.a; 8.b y 8.c).
- c. Asistirá y asesorará en relación a la elaboración de pautas comunes y ejecución de políticas públicas para la construcción de una convivencia democrática en las escuelas.
- d. Promoverá campañas de sensibilización e información en los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación.

Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del Consejo Federal de Educación